



**RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la sección C) “La Escuadra” nº 3040, para arenisca, en el término municipal de Gotor, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Losas Elizondo, S.L.U.**

Vista la solicitud presentada con fecha 22 de abril de 1998 por la empresa Losas Elizondo, C.B. para el otorgamiento de la concesión de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Con fecha 22 de abril de 1998 la empresa Losas Elizondo, C.B., solicitó la concesión directa de explotación denominada “La Escuadra”, para recursos de la Sección C) arenisca y sobre una superficie de 35 cuadrículas mineras en los términos municipales de Gotor, Jarque, Tierga e Illueca, correspondiéndole el número 3040 de registro de concesiones mineras.

**Segundo.** - El Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Zaragoza resolvió con fecha 17 de junio de 1998 aprobar la tramitación de esta solicitud como concesión directa de explotación. La admisión definitiva de dicha solicitud tuvo lugar el 2 de diciembre de 1998, abriéndose un periodo de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 10 de 27 de enero de 1999 y en los Tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

**Tercero.** - Con fecha 30 de enero de 2003 la promotora comunicó el cambio de denominación social de la entidad ante el Negociado de Relaciones con Terceros del Gobierno de Aragón, pasando a ser Losas Elizondo, S.L.U.

**Cuarto.** - El 22 de diciembre de 2015 la sociedad Losas Elizondo, S.L.U. presentó a petición del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, sendos proyectos de explotación y restauración, así como un Estudio de Impacto Ambiental para la tramitación de la concesión de explotación de que se trata.

**Quinto.** - Con fecha 23 de agosto de 2016 la promotora presentó la designación definitiva de dicha concesión, renunciando a 31 de las 35 cuadrículas mineras inicialmente solicitadas, quedando por tanto reducida su superficie a 4 cuadrículas mineras en el término municipal de Gotor, provincia de Zaragoza y quedando conformado el perímetro de la misma mediante las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas ED50 (Huso 30)			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	1° 38' 40''	41° 35' 00''	1	612.891	4.604.275
2	1° 38' 20''	41° 35' 00''	2	613.354	4.604.282
3	1° 38' 20''	41° 34' 00''	3	613.383	4.602.432
4	1° 39' 00''	41° 34' 00''	4	612.457	4.602.417
5	1° 39' 00''	41° 34' 20''	5	612.447	4.603.034
6	1° 38' 40''	41° 34' 20''	6	612.910	4.603.041

**Sexto.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración relativos a la solicitud de esta concesión directa de explotación fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 60 el 28 de marzo de 2017, en prensa escrita y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gotor, no constando la presentación de alegaciones durante el periodo concedido a los efectos.



Asimismo, fueron solicitados informes a distintos organismos, recibiendo los emitidos por parte del Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural, indicando que ninguna obra subsidiaria vinculada con la explotación deberá afectar al Bien Cultural denominado El Redondillo, del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, ambos con diversas consideraciones.

**Séptimo.** - Mediante Resolución de 21 de junio de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 147 el 30 de julio de 2019, fue formulada la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la Sección C) arenisca, en la concesión directa de explotación “La Escuadra” nº 3040, resultando compatible y condicionado a una serie de determinaciones. Para dar cumplimiento al punto 11 del condicionado ambiental impuesto en la referida Declaración fueron presentados un proyecto refundido de explotación y un nuevo plan de restauración con fechas 22 y 25 de abril de 2020, respectivamente.

**Octavo.** - El 7 de septiembre de 2020 fue emitido por parte del citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el Plan de Restauración asociado a esta concesión directa de explotación, fijando, entre otras condiciones una fianza de 259.245,81 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados.

**Noveno.** - Con fecha 28 de octubre de 2021 personal técnico de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza procedió a la confrontación de datos sobre el terreno y levantamiento del Acta de demarcación de la concesión referenciada.

**Décimo.** - Mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2021 del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza fue solicitado al Ayuntamiento de Gotor el informe previsto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sobre la concesión de explotación pretendida, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación.

**Undécimo.** - Con fecha 20 de diciembre de 2021 el citado Servicio Provincial emitió informe favorable al otorgamiento de la concesión de que se trata sobre una superficie de tres cuadrículas mineras, quedando conformado su perímetro mediante las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas ED50 (Huso 30)			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	1° 38' 40''	41° 34' 40''	1	612.900	4.603.658
2	1° 38' 20''	41° 34' 40''	2	613.364	4.603.665
3	1° 38' 20''	41° 34' 00''	3	613.383	4.602.432
4	1° 39' 00''	41° 34' 00''	4	612.457	4.602.417
5	1° 39' 00''	41° 34' 20''	5	612.447	4.603.034
6	1° 38' 40''	41° 34' 20''	6	612.910	4.603.041

Asimismo, fue informado con carácter desfavorable el otorgamiento como concesión de la superficie comprendida por la cuadrícula minera restante, al no estar prevista su explotación minera.

**Duodécimo.** - Mediante escrito del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 15 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se solicitó del Instituto Geológico y Minero de España informe sobre esta concesión directa de explotación, siendo emitido el mismo con carácter favorable el 10 de noviembre de 2022.

El 27 de febrero de 2023 fue confeccionado por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza el plano de demarcación de la concesión de explotación “La Escuadra” nº 3040, sobre la superficie de tres cuadrículas mineras anteriormente descrita.



## Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes, ofreciendo la empresa solicitante garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto de que se trata.

**Segundo.** - El artículo 63 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establece que podrá solicitarse directamente una concesión de explotación sin necesidad de obtener previamente un permiso de investigación, cuando esté de manifiesto un recurso de la Sección C), de tal forma que se considere suficientemente conocido y se estime viable su aprovechamiento racional.

**Tercero.** - El artículo 86 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, dispone que podrá otorgarse la concesión de explotación sobre una superficie menor que la solicitada, respetando siempre el mínimo exigible, de considerarse que el recurso objeto de la petición no justifica la concesión sobre la totalidad del terreno. En el presente caso, no está prevista en proyecto la explotación minera en la superficie comprendida por una de las tres cuadrículas mineras solicitadas.

**Cuarto.** - La superficie que comprende esta concesión directa de explotación no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado, ni derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

### RESUELVO:

**Primero:** Otorgar a la empresa Losas Elizondo, S.L.U., con N.I.F. B50927557 y domicilio social en Gotor (Zaragoza), Calle Convento, nº 70 - 1º izquierda, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) “La Escuadra” nº 3040, para arenisca, sobre una superficie de 3 cuadrículas mineras, ubicadas en el término municipal de Gotor, provincia de Zaragoza, por un plazo de treinta años, prorrogables por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en enero de 2020, considerándose el mismo aprobado y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 1.654,91 m<sup>3</sup>.
- b) Destino y uso de la producción: construcción y ornamentación.
- c) Número de trabajadores: 5.
- d) Superficie de explotación autorizada: 21.037,50 m<sup>2</sup> distribuidos entre el Sector 1 (9.537,32 m<sup>2</sup>) y Sector 2 (11.470,16 m<sup>2</sup>).

Las 3 cuadrículas mineras que comprenden la superficie de la concesión, según plano adjunto, vienen definidas mediante el perímetro y coordenadas reflejadas en el antecedente undécimo de esta Resolución.



Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 21 de junio de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
- 2- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) arenisca con destino en el sector de la construcción y ornamentación, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización, ni que el destino sea otro distinto a los citados, quedando expresamente excluido el uso como áridos y debiendo procederse al relleno del hueco de la explotación con los estériles generados en la misma.
- 3- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de la concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 4- La dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación dedicados a dichos trabajos estará en concordancia con lo anteriormente expuesto, debiendo cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- 5- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza y dando cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.
- 6- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de los planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
- 7- Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 8- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.



9- Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

**Segundo:** Denegar, por no estar prevista su explotación minera, la concesión del terreno correspondiente a la cuadrícula minera definida por las coordenadas que se expresan a continuación.

Coordenadas Geográficas ED-50 (Huso 30)			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	1° 38' 40''	41° 35' 00''	1	612.891	4.604.275
2	1° 38' 20''	41° 35' 00''	2	613.354	4.604.282
3	1° 38' 20''	41° 34' 40''	3	613.364	4.603.665
4	1° 38' 40''	41° 34' 40''	4	612.900	4.603.658

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 86 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, el peticionario dispondrá de un plazo de sesenta días, contados a partir de la notificación de esta Resolución para solicitar un permiso de investigación sobre el terreno y para los recursos que fueron objeto de la solicitud de concesión directa, con la prioridad correspondiente a la fecha de presentación de su primera petición.

**Tercero:** Aprobar el plan de restauración, fechado en diciembre de 2019 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 7 de septiembre de 2020, con el siguiente condicionado ambiental.

- Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 21 de junio de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la Sección C) arenisca, en la concesión de explotación "La Escuadra" nº 3040, así como las medidas incluidas en este condicionado, en el propio plan de restauración y en el Proyecto Refundido, aportados por la promotora, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores.
- El ámbito del Plan de Restauración será toda el área de la Zona 1 Sur, cuyo perímetro queda definido por las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)								
Pto.	X	Y	Pto.	X	Y	Pto.	X	Y
1	612.923	4.602.762	12	613.088	4.603.100	23	612.910	4.603.071
2	613.005	4.602.699	13	613.089	4.603.132	24	612.911	4.603.042
3	613.022	4.602.698	14	613.096	4.603.166	25	612.886	4.603.041
4	613.017	4.602.743	15	613.105	4.603.179	26	612.871	4.603.019
5	613.072	4.602.785	16	613.102	4.603.226	27	612.871	4.602.957
6	613.086	4.602.819	17	613.073	4.603.241	28	612.853	4.602.929
7	613.080	4.602.864	18	613.036	4.603.248	29	612.837	4.602.888
8	613.025	4.602.934	19	612.989	4.603.215	30	612.850	4.602.832
9	613.020	4.602.984	20	612.976	4.603.185	31	612.900	4.602.766
10	613.039	4.603.000	21	612.971	4.603.141	<b>Superficie: 8,51 ha.</b>		
11	613.101	4.603040	22	612.958	4.603.114			

Esta zona queda dividida en 5 Sectores para racionalizar la explotación y la restauración, siendo el Sector 5 una antigua escombrera.



3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. Al objeto de obtener tierra vegetal suficiente, sin tener dependencia de la obtención de tierra vegetal procedente de obras a realizar en municipios cercanos, se realizarán enmiendas edáficas en los materiales estériles al objeto de conseguir con su evolución en el tiempo (30 años) ese volumen de tierra vegetal adicional necesario para alcanzar un espesor de suelo tal que asegure la viabilidad de las plantaciones a realizar para la rehabilitación del espacio. Para ello se dispondrán pilas de estériles mezclados con las lutitas y margas de la montera, con una adecuada textura que contengan las distintas fracciones (arcilla, arena y grava) en donde se realizarán machaqueo de estériles, mezcla con la montera, abonado, siembras, riegos, volteo periódico, etc. Estas pilas tendrán una altura y anchura que no superará los 1,5 m y tendrán un tratamiento y conservación como los acopios de tierra vegetal. El uso de estas pilas de terreno edáfico en la rehabilitación se realizará una vez se haya comprobado su aptitud como soporte vegetal. La duración mínima de las pilas será de al menos seis años, si bien este tiempo se podrá prolongar en el caso de que se constate que no se han adquirido propiedades edáficas.
5. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación de las fases conforme estas avancen no será causa de paralización de las labores de rehabilitación. En esta situación se empleará mezcla comercial, tal y como se señala en el condicionado 7º de la declaración de impacto ambiental.
6. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.
7. Se procurará que el tamaño de los estériles a emplear en la restitución topográfica de la zona de explotación no supere los 30 cm de eje mayor, al objeto de mejorar la rehabilitación con un aspecto más regular y homogéneo de las nuevas superficies y favorecer la implantación vegetal. Los bloques que superen este tamaño se fragmentarán previamente a su colocación hasta conseguir el tamaño señalado.
8. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación.
9. Vistos los taludes finales de 30º no se considera necesaria la instalación de un vallado perimetral de la explotación. No obstante, en el caso de que se desee instalar un vallado perimetral durante la fase de explotación y/o una vez clausurada y rehabilitada la cantera, este vallado deberá tener unas características que le doten de suficiente permeabilidad a la fauna y que minimicen cualquier riesgo de colisión de avifauna, especialmente alimoche. Se ejecutará el cerramiento mediante vallado empleando malla cinegética con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm<sup>2</sup>, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y cada 50 m como máximo se habilitarán pasos a ras de suelo con unas dimensiones de 53 cm de ancho por 79 cm de alto. El vallado carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. Se instalarán flejes o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado y tendrá el retranqueo previsto por la normativa. En el anteproyecto final de abandono o en futuras revisiones del plan de restauración se deberá describir la tipología de vallado.



10. En caso de vertidos accidentales de aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado.
11. Se acotarán las superficies que no se prevén incluir en la rehabilitación programada para evitar nuevas afecciones a dichos suelos.
12. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
13. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la DIA de 21 de junio de 2019 y en el Plan de Restauración aprobado.

Se incluirán como instalaciones de residuos las escombreras de residuos mineros inertes con una permanencia de más de tres años y la escombrera exterior del Sector 5, debiendo incluir como mínimo el contenido señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, para las instalaciones de residuos mineros.

14. Se realizará la vigilancia ambiental del proyecto de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental presentado, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones de este condicionado y del establecido en la declaración de impacto ambiental, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación aportada por el promotor (proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental), en la declaración de impacto ambiental y en el presente condicionado.

Los informes periódicos de seguimiento y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.

15. Se establece una fianza de doscientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco euros con ochenta y un céntimos de euro (259.245,81 €) que servirá para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por el plan de restauración (8,51 ha). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo, de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.



Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

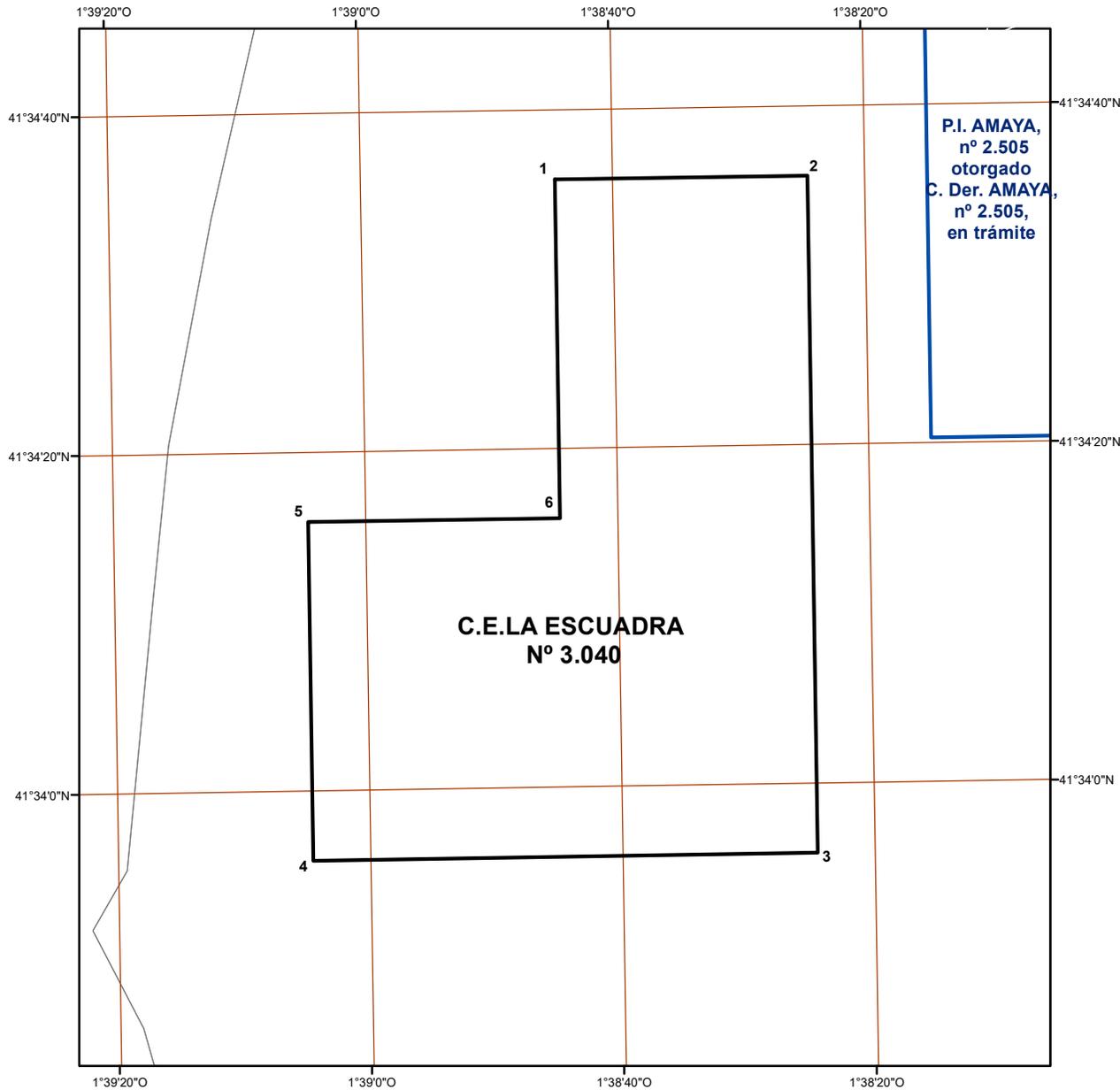
Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen  
**El Director General de Energía y Minas**

**P.S. El Director General de Industria y PYMES (Orden del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de fecha 23 de marzo de 2023)**

**Carlos Javier Navarro Espada**  
*(Firmado electrónicamente)*

# PLANO DE DEMARCACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "LA ESCUADRA" 3.040



Perímetro de la C.E. LA ESCUADRA N° 3.040 expresado en coordenadas U.T.M. (ETRS89)

VÉRTICE	X	Y
1	612.900	4.603.658
2	613.364	4.603.665
3	613.383	4.602.432
4	612.457	4.602.417
5	612.447	4.603.034
6	612.910	4.603.041



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL  
 SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE ZARAGOZA